



Representando a los
Abogados europeos

La Presidencia

Dirección General de Mercado Interior y Servicios
Unidad G4- Gestión de Activo
SPA 2 03/013, B-1049 Bruselas, Bélgica
E-mail: markt-consult-hedge-funds@ec.europa.eu

Bruselas, 30 de enero de 2009

Estimado señor o señora:

Le escribo en nombre del Consejo de la Abogacía Europea (CCBE), el cual representa a más de 700.000 abogados en todos sus colegios y asociaciones de la Unión Europea y el Espacio Económico Europeo.

Hago referencia al documento de consulta de la Comisión Europea sobre los fondos de alto riesgo que se publicó el 18 de diciembre de 2008.

CCBE da la bienvenida a los esfuerzos de la Comisión Europea de abordar la reciente crisis financiera.

Sin embargo, a CCBE le preocupa que estos esfuerzos no tienen en cuenta la especial posición del abogado dentro de la administración de la justicia y la sociedad, y las normas profesionales a las que los abogados están sujetos. El Reglamento propuesto recientemente sobre las agencias de calificación crediticia, por ejemplo, que concede a las autoridades públicas amplios poderes, parece ignorar la confidencialidad de la relación abogado-cliente e ilustra claramente las preocupaciones de CCBE.

CCBE tiene cierta preocupación de que la consulta de la Comisión sobre los fondos de alto riesgo de lugar a propuestas que tengan como objetivo establecer un marco regulador y de supervisión que pondría en juego el carácter confidencial de la relación abogado-cliente, similar a lo que se ha propuesto en el área de las agencias de calificación crediticia (véase, por ejemplo, el Artículo 20 de la propuesta de la Comisión de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo de Agencias de Calificación Crediticia, COM(2008) 704 a final).

El derecho de consultar a un abogado para pedir asesoramiento siempre debería basarse en la seguridad de que lo que el cliente le dice al abogado permanece confidencial. Esto es parte de los derechos y libertades fundamentales. Este concepto puede encontrarse a lo largo de toda la Unión Europea como valor fundamental

del Estado de Derecho, y se reconoce en los juicios del Tribunal de Justicia Europeo y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (como Akzo Nobel, Asuntos Acumulados T-125/03 Y T-253/03; Wouters, Caso C-309/99; Niemietz v Alemania decidido por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos del 16/12/1992). El secreto profesional y el privilegio legal profesional, como se denominan, aunque describen los derechos de proteger a los clientes y les permite consultar a un abogado con confidencialidad garantizada, se conocen tanto en el sistema de derecho civil y derecho consuetudinario, y en realidad en todo sistema democrático se rigen según el estado de derecho alrededor de todo el mundo.

Por lo tanto CCBE les insta a considerar seriamente nuestras preocupaciones y a incluir la protección del secreto profesional y el privilegio legal profesional en futuras propuestas, especialmente las relacionadas con los poderes que pueden otorgarse a los órganos reguladores de los fondos de alto riesgo, con el fin de seguir garantizando esta protección.

Estaremos encantados de seguir discutiendo este asunto si lo desean.

Esperamos con impaciencia noticias tuyas.

Atentamente,

Anne-Birgitte Gammeljord
Presidenta de CCBE